



MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 163
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 184

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0034-093047/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de un veinte por ciento (20%) de la cantidad de horas de los servicios que fueran adjudicados por los Renglones N° 1 y N° 2 a la firma CEDI CONSULTING S.R.L. con motivo de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000033, que fuera adjudicada por Resolución Ministerial N° 236/20.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 13 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, Artículo 11 de la Ley 10.155 en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, la Orden de Compra N° 2021/000134.01 confeccionada por la Jefatura de Área Administración y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 299/21,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas adjudicadas por Resolución Ministerial N° 236/20, a favor de la firma CEDI CONSULTING S.R.L. (CUIT N° 30-70805040-3) por el Renglón N° 1: Servicios de horas de desarrollo, configuración y administración para la implementación de Microsoft Dynamics 365 como plataforma de gestión de trámites y casos cuyo destinatario principal es en virtud de la magnitud y volumen de gestión, la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas y las dependencias que de ella dependen (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección de Inteligencia Fiscal y Fiscalía Tributaria Adjunta), siendo también destinatarios del servicio la Secretaría de Ambiente, Secretaría de Capital Humano, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Justicia, Fiscalía de Estado y Ministerio de Trabajo en 2.880 horas a un precio unitario de pesos tres mil cien (\$ 3.100.-) por hora, lo que hace un total de pesos ocho millones novecientos veintiocho mil (\$

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 184.....Pag. 1
Resolución N° 189.....Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 415.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 276.....Pag. 3
Resolución N° 277.....Pag. 3
Resolución N° 278.....Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 19.....Pag. 5

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 48.....Pag. 7

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 2154.....Pag. 7

8.928.000) y por el Renglón N° 2: Servicios de horas para asistencia, administración, soporte, desarrollo, personalización y configuración para la implementación herramienta Microsoft Dynamics 365 como plataforma de relación con el ciudadano considerando principalmente el módulo de gestión de campañas salientes/entrantes y vinculación a call centers, en 672 horas, a un valor unitario por hora de pesos tres mil novecientos cincuenta (\$ 3.950.-), lo que hace un total de pesos (\$ 2.654.400.-), lo que hace un total general de pesos once millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos (\$ 11.582.400.-), IVA incluido.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIEN- TOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.582.400.-) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., según Orden de Compra N° 2020/000134.01.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



Resolución N° 189

Córdoba, 17 de junio de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-079577/2021, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley N° 10.723.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de mayo de 2021 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 28 al N° 32 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 306/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de mayo de 2021 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- que incluye las Compensaciones de Recursos Financieros N° 28 a 32 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 415

Córdoba, 06 de agosto de 2021

VISTO: La Resolución N° 26/2021 del Ministerio de Educación dictada en el marco de la pandemia de COVID-19 y la necesidad de fijar las pautas y recomendaciones a tener en cuenta en la apertura de kioscos y cantinas de los centros educativos.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se estableció el "Protocolo y Recomendaciones Integrales para el cuidado de la salud ante la reapertura de Centros Educativos," dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, de Gestión Pública (Estatual- Privada), en el contexto de la Pandemia de Covid-19.

Que existe el objetivo de fijar las pautas y recomendaciones de higiene y prevención a tener en cuenta en la apertura de kioscos y cantinas, para minimizar la propagación del virus COVID-19 dentro de los centros educativos. Cabe destacar que la autoridad escolar debe conocer las medidas de cuidado y seguridad de los mismos, y garantizar para su apertura que toda actividad que se realice se ajuste al marco del protocolo general.

Que este protocolo específico también ha sido elaborado conjuntamente con el Ministerio de Salud y con la colaboración y asesoramiento de los especialistas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE).

Que las recomendaciones que se proponen son de revisión continua y sujetas a modificaciones y actualizaciones en virtud de la variabilidad y dinamisos respecto al conocimiento y evolución de la enfermedad.

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución N° 26/2021 de este Ministerio y aprobar el "Protocolo para la Apertura de Kioscos y Cantinas Escolares de Centros Educativos," dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, de Gestión Pública (Estatual- Privada), que como Anexo I, compuesto por dos (2) fojas, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 276**

Córdoba, 03 de agosto de 2021

Expediente N° 0451-008836/2021.-

VISTO: este expediente por el cual el Presidente de Caminos de las Sierras S.A. propicia la aprobación de un "CONVENIO DE APORTE DE CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Sr. Presidente de Caminos de las Sierras S.A. concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba propicia, mediante nota obrante en autos, la aprobación de un "CONVENIO DE APORTE DE CAPITAL", en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 1103/2010 -Plan Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la RAC-.

Que lo instado encuentra fundamento en el Contrato de Concesión de Obra Pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1846/93 y por la Legislatura Provincial mediante Ley N° 8361.

Que dicho Convenio tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Acceso Colectora Externa Km 14.80 – Ruta Nacional A-019", y la incorporación de la misma al Anexo II del Decreto N° 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la Rac.

Que con fecha 2 de agosto de 2021 por Decreto N° 827 el Sr. Gobernador de la Provincia dispuso modificar el Anexo I al Decreto N° 1103/2010 y aprobar el modelo de Convenio de Aporte de Capital propuesto.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente realizar la imputación presupuestaria a fin de afrontar la erogación que lo gestionado en autos implica,

obrando agregado en las presentes actuaciones Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000300, confeccionada por el Departamento de Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, dependiente de este Ministerio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, y en uso de sus atribuciones.

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Doscientos Noventa y Tres Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$ 293.350.000,00), el Departamento de Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000300, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-002,
Partida 15.03.04.00,
Aportes de Capital a Organismos que no integran la APNF del PV la suma de.....\$ 293.350.000,00.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 277

Córdoba, 03 de agosto de 2021

Expediente N° 0451-000021/2021.-

VISTO: este expediente por el cual el Presidente de Caminos de las Sierras S.A. propicia la aprobación de un "CONVENIO DE APORTE DE CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Sr. Presidente de Caminos de las Sierras S.A. concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba propicia, mediante nota obrante en autos, la aprobación de un "CONVENIO DE APORTE DE CAPITAL", en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 1103/2010 -Plan Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la RAC-.

Que lo instado encuentra fundamento en el Contrato de Concesión de

Obra Pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1846/93 y por la Legislatura Provincial mediante Ley N° 8361.

Que dicho Convenio tiene por objeto la ejecución de las obras denominadas: I) Variante Ruta Provincial Nro 5 – Tramo: Alta Gracia – Intersección Ruta S-495 y II) Conexión Vial RPE- 53 – RPA-174 – 2do Anillo de Av. Circunvalación," y la incorporación de las mismas al Anexo II del Decreto N° 1103/2010 – Plan Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la Rac.

Que con fecha 2 de agosto de 2021 por Decreto N° 826 el Sr. Gobernador de la Provincia dispuso modificar los Anexos II y III al Decreto N° 1103/2010 y aprobar el modelo de Convenio de Aporte de Capital propuesto.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente realizar la imputación presupuestaria a fin de afrontar la erogación que lo gestionado en autos implica, obrando agregado en las presentes actuaciones Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000302, confeccionada por la Dirección General de Administración de este Ministerio.



Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, y en uso de sus atribuciones.

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Siete Millones (\$ 4.357.000.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000302, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 504-002,
Partida 15.03.04.00,
Aportes de Capital a Organismos que no integran la APNF ejercicio futuro 2022 la suma de..... \$4.357.000.000,00.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 278

Córdoba, 04 de agosto de 2021

Expediente N° 0617-156134/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE CHAPAS Y ESTRUCTURA METALICA – REMODELACIÓN DEL I.P.E.M. N° 199 - DOCTOR JUAN EMILIO REMONDA - LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos notas del señor Coordinador de Emergencias Edilicias FO.DE.M.E.E.P. y del señor Secretario de Gestión Administrativa ambas del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Situación Actual y Tareas a Ejecutar, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuestos, Plan de Avance, Curva de Inversión, Pliego de Especificaciones técnicas y Planos, elaborados por el área Emergencias Edilicias del Ministerio de Educación y Pliego Particular de Condiciones y Anexos, suscriptos por la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y Jefe de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico en tanto que, respecto al legajo técnico incorporado, consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados, debiendo tener en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 014/21 del Ministerio de Coordinación y Resoluciones N° 051/21 y N° 055/21 del Ministerio de Servicios Públicos, reglamentarias de la Ley N° 10.721 (de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía). Finalmente se plantea la necesidad de corregir el monto expresado en números del presupuesto oficial del Pliego Particular de Condiciones, atento a que el mismo no coincide con aquel detallado en letras y en el resto de la documental técnica, finalizando que las demás observaciones allí efectuadas son de carácter formal y que no impiden la continuidad del trámite.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 9.738.216,42, calculado al mes de enero de 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo, atento artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura manifestando que el presupuesto presentado no presenta variaciones significativas en relación a los valores de mercado al mes de enero de 2021.

Que, del Informe Técnico de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de origen, surge que el inmueble donde funciona el I.P.E.M. N° 199 "Doctor Juan Emilio Remonda", cuenta con Nomenclatura Catastral N° 1101011519003039 y se encuentra afectado al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación. Asimismo, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, cumplimentar las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 8614, en caso de corresponder. Dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 320/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 320/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE CUBIERTA DE CHAPAS Y ESTRUCTURA METALICA – REMODELACIÓN DEL I.P.E.M. N° 199 - DOCTOR JUAN EMILIO REMONDA - LOCALIDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Situación Actual y Tareas a Ejecutar, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuestos, Plan de Avance, Curva de In-

versión, Pliego de Especificaciones técnicas, Planos, Pliego Particular de Condiciones y Anexos, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 9.738.216,42), suscriptos por el área Emergencias Edilicias y la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR**Resolución N° 19**

Córdoba, 06 de agosto de 2021

VISTO: El art. 42° de la Constitución Nacional, lo dispuesto por la ley nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, los Arts. 3° y 4° de la Ley Provincial N° 10.247, las facultades conferidas a esta Autoridad de Aplicación otorgadas por el art. 10° Inc. a), b), d), e), i) y m) de la norma citada y la necesidad de continuar y profundizar las políticas de prevención en cuanto a la inobservancia e incumplimientos por parte de distintos operadores del mercado -proveedores- respecto de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, de forma específica en cada rubro en el que se detectan mayores reclamos.

CONSIDERANDO QUE:

I) Esta Dirección viene observando con creciente preocupación, un aumento generalizado de consultas y denuncias por incumplimientos contractuales de parte de empresas dedicadas a la comercialización de automotores "usados" o de "segunda mano".

II) Que si bien nos encontramos frente a un rubro bastante amplio, en el que conviven una multiplicidad de comercios de todo tipo y con giros comerciales de diferente amplitud, se han detectado infracciones al estatuto consumeril en un gran número de casos, en especial por parte de aquellos comercios que ofrecen un servicio de financiación (sea propio, de terceros o similar a un sistema de ahorro), constatándose, incluso, en algunos casos, maniobras de tipo delictivas, viéndose así perjudicado el consumidor contratante, de buena fe, en sumas económicas considerables, representando estos desembolsos en muchos casos todos sus ahorros.

III) Que, por otro lado, los textos de algunos de los contratos observados contienen severas deficiencias legales, ya que no incluyen muchas de las vicisitudes más comunes que se dan en este tipo de contrataciones, cuentan con numerosas lagunas, cláusulas abusivas, entre otras cuestiones no reguladas e informadas que colocan al consumidor en una posición especialmente desigual frente al proveedor.

En ese marco, esta Dirección ha actuado en reiteradas oportunidades multando a varias empresas, ordenando la clausura de otras tantas, pero en la instancia de ejecución de las sanciones, el comercio en muchas ocasiones ya no existe, como se apuntara anteriormente, llegándose a girar actuaciones a sede penal por presuntos delitos cometidos en perjuicio de usuarios y consumidores.

Que en razón de ello se iniciaron, profundas campañas de prevención en aras de que los consumidores indaguen sobre los alcances de la contratación previo a formalizarse, recabando información y asesorándose en la presente Dirección sobre tales cuestiones. Todo ello con el fin primordial de proteger sus intereses económicos de la parte débil en la relación contractual.

IV) Que las consultas diarias por estos temas han aumentado exponencialmente, resultando así indispensable contar con información certera y actualizada respecto de la situación comercial y patrimonial de las empresas que actúan en el mercado. Que a tales fines se ha dado a impulso a actuaciones de oficio también en numerosas oportunidades, siendo en ocasiones insuficientes dichos requerimientos, dado la gran oferta existente en el ramo en nuestra Provincia de Córdoba.

Que igualmente debe adicionarse, que es un mercado que cada vez adquiere un mayor auge, dado las dificultades y elevados costos que poseen los vehículos en la actualidad no solo en modelos nuevos, sino también en "usados", por lo que gran número de usuarios y consumidores se vuelcan por esta modalidad de contratación y que las empresas del rubro en análisis tienden a ocasionar mayores perjuicios en los sectores más vulnerables de la sociedad, como consumidores que se encuentran al margen del sistema financiero, o aquellos trabajadores precarizados que no tienen otra forma de acceder a la compra de un automotor propio.

V) Que la presente autoridad de Aplicación, debe velar y hacer efectiva la tutela por parte del estado, incluso en esta sede administrativa, de manera tal que se cumpla con el mandato constitucional previsto en el art. 42° de nuestra Constitución Nacional.

Que en el marco del convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia y la Cámara del Comercio Automotor de Córdoba (CCAC) se establece como objetivo generar herramientas que otorguen valor agregado, generando en la conciencia de usuarios, usuarias y consumidores la seguridad y garantías que brindan el hecho de contratar bienes y servicios en comercios formales.

VI) Que por todo lo expuesto, esta Dirección entiende absolutamente necesario y prioritario, contar con un registro de las empresas que se dedican a la comercialización de automotores usados en cualquiera de sus formas.

VII) Que la creación de dicho registro tiene tres fines primordiales: en primer lugar, informar al usuario acerca de si la empresa con la que desea contratar se encuentra inscripta en el mismo dándole ciertos visos de certeza y conocimiento respecto de la misma, puesto que al

estar inscripta y cumplir con todos los requisitos que se le impondrán, sabremos a ciencia cierta si estamos ante un proveedor real y comprometido con el servicio y bien que comercializa. En segundo lugar, que las empresas que presten sus servicios en un todo de acuerdo a lo normado por la ley 24.240 no se vean injustamente perjudicadas por aquellas empresas de obrar disvalioso (por lo general las más denunciadas en esta repartición). En tercer lugar, que a la hora de asesorar al usuario frente a requerimientos formulados ante esta Dirección respecto de alguna contratación con determinada empresa, el presente Organismo cuente con información fehaciente suministrada por la propia empresa, respecto de modelos y formas de contratación, como así también todo lo relativo a las características del servicio a contratar, proporcionándose, además información al usuario respecto de la situación patrimonial, jurídica, comercial y antecedentes de las empresas registradas en esta Autoridad de Aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PCIA. DE CÓRDOBA.

RESUELVE:

Artículo 1° CRÉASE en el ámbito de la Dirección General De Defensa Del Consumidor Y Lealtad Comercial De La Pcia De Córdoba el registro de empresas cuyo objeto sea la comercialización, de vehículos automotores usados, propios u otorgados en consignación o parte de pago por terceros, en cualquiera de sus formas, tipologías y características, registro que se denominará RAVUCS (Registro de Agencias de Vehículos Usados Compra Segura), el cual será gratuito.

Artículo 2 EMPLAZAR en consecuencia, a todas las empresas del rubro para que en el plazo de Noventa (90) días de publicada la presente, procedan a inscribirse en el registro en cuestión acompañando la información y documentación requerida conforme al Artículo 3° de la presente.

Artículo 3 DISPONER que el registro contendrá la siguiente información la que surgirá de la documentación que deberán acompañar las empresas al momento de su inscripción y renovar, bajo apercibimiento de excluir a dicho proveedor de oficio, cada vez que la información o la documentación a presentar sufra modificaciones, a saber:

a) Copia de las constancias de inscripciones de la firma en los organismos correspondientes (inscripción en A.F.I.P., inscripción en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, inscripción municipal y constancia de SIFCOS.

En el caso de que la firma sea una persona jurídica, deberá adjuntar el estatuto social (contrato social, designación de autoridades, personería jurídica). Las firmas en cuestión deberán encontrarse registradas en dichos organismos conforme la actividad realizada, a saber: AFIP códigos 451110, 451190, 451210, 451290, 461099, Ingresos brutos, códigos 451111, 451112, 451292 o cualquier otro código de actividad tributaria establecidos o a establecerse por dichos organismos para la actividad objeto de la presente.

b) Acreditar que el titular o apoderado de la firma cuenta con Ciudadano Digital Nivel "3"

c) Informar y acreditar con la documental correspondiente cinco (5) años de buena trayectoria en la actividad ejercida por la persona jurídica, nombre de fantasía y/o representante legal, si formó parte de sociedad familiar o de hecho.

d) No tener sanciones firmes en los últimos tres años en Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Pcia de Córdoba.

e) Presentar un certificado de socio vigente o apto emitido por CCAC.

f) Demostrar solvencia del comerciante cuya inscripción se solicita (persona humana o jurídica, titulares del comercio) o solvencia de los socios de la persona jurídica a registrar, a través de alguna de estas formas: DDJJ dirigida a Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de contar con capital de trabajo propio, suscripta por el titular del comercio inscripto, con firma certificada ante escribano público y/o DDJJ dirigida a la referida dependencia de bienes varios que pertenezcan a las personas referidas en este artículo, con firma certificada por escribano público, por un monto total de pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Setenta Mil (U\$S 70.000) cotizados al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA) a la fecha de inscripción en este registro.

g) Declaración jurada certificada por escribano público de que el comercio entrega la documentación que se utiliza en el giro comercial exigida por la autoridad de aplicación (modelo de boleto de compraventa, contratos, condiciones generales, remitos, recibos, facturas, publicidad, contratos, certificados de garantía, presupuestos, etc.), y conteniendo como mínimo los siguientes requisitos básicos: identificación inequívoca de la unidad (marca, modelo, versión, año, color, número de chasis, número de motor y dominio), precio final y plazo máximo de disponibilidad del vehículo inmediato a posterior de la transferencia registral.

h) Indicar si es propietario de los rodados que comercializa o si el mismo es propiedad de terceras personas, aclarando en este caso la modalidad jurídica por la cual ofrecen vehículos de terceros.

i) Acompañar Certificados de Garantía que extienden a los usuarios por las unidades vendidas.

Artículo 4° ESTABLECER que el Registro será difundido y comunicado por parte de la Dirección de Defensa del Consumidor y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería con el objetivo de que los usuarios y usuarias conozcan e identifiquen los comercios formales, inscriptos y que operan correctamente.

Artículo 5° INSTITUIR una Mesa de Coordinación y seguimiento permanente, conformada por un representante de Defensa al Consumidor, uno de la Secretaría de Comercio y un representante de la Cámara del Comercio Automotor de Córdoba. Dicha mesa coordinará reuniones periódicas para revisar la admisión, revisión y/o exclusión de solicitudes de inscripción, la difusión del registro creado mediante la presente, fiscalizar su cumplimiento y evaluar el estado de situación del rubro en cuestión, entre otras facultades vinculadas con la presente.

Artículo 6° ORDENAR que la Inscripción en el RAVUCS (REGISTRO DE AGENCIAS DE VEHÍCULOS USADOS COMPRA SEGURA) se formalizará mediante escrito suscripto por representante, titular o apoderado con facultades suficientes solicitando tal inscripción y acreditando la documental y requisitos mencionados en la presente.

Artículo 7° PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: DR. ALBERTO DANIEL MOUSIST -DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 48

Córdoba, 6 de agosto de 2021

VISTO: Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados

por la Entidad empleadora. ..."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de julio del año 2021 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo Único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: TOME conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M. MENDEZ, PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 2154

Córdoba, 16 de Julio de 2021

VISTO: Que a los fines de salvaguardar los créditos fiscales reclamados, resulta necesario incrementar el volumen de medidas cautelares trabadas. Que entre los deberes y funciones que establece el Decreto 1205/15 para los procuradores fiscales, el inc. b) indica que deben desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia, y el inc. m) que deben solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.

Que el 12.11.2020 esta Fiscalía Tributaria Adjunta dictó la Resolución N° 1850, mediante la cual se ratificara y autorizara la traba de embargos generales de fondos SOJ, en los juicios ejecutivos fiscales cuyos contribuyentes demandados no se encontrasen enunciados en el ANEXO I adjunto a la citada Resolución.

Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 1850 y el incremento sostenido de los efectos desfavorables económicos/sociales ocasionados por la pandemia en curso, deviene imperioso actualizar el universo de sujetos/contribuyentes afectados, como así también, ampliar la ratificación y autorización por parte del Fiscal Tributario Adjunto a las restantes medidas cautelares, no circunscribiéndola exclusivamente al Embargo General de Fondos SOJ.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general.

Que en el marco de los Decretos N° 469/2021, 506/2021, 550/2021, 646/2021 y 664/2021 dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, ha remitido a esta Fiscalía Tributaria Adjunta listado actualizado de contribuyentes que poseen actividades comerciales, empresariales y/o profesionales afectadas negativamente por la situación de emergencia sanitaria, contribuyentes que se encuentran enunciados en el ANEXO I adjunto a la presente.

Que el contexto económico y social, exige que los procuradores fiscales a instancias de esta Fiscalía Tributaria Adjunta, ejecuten de manera estratégica y eficiente las medidas cautelares que tienen a su disposición para garantizar el crédito fiscal.

Por todo ello, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo N° 1: Ampliar el alcance de la Resolución N° 1850/2020 y su ANEXO I.

Artículo N° 2: Autorizar a los/as procuradores/as fiscales a la utilización de todo tipo de medida cautelar habilitada por la normativa vigente, las que deberán ser seleccionadas y aplicadas conforme criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia, en todos los juicios ejecutivos fiscales que les hayan sido asignados, en tanto los contribuyentes demandados no se encuentren enunciados en el ANEXO I, adjunto a la presente resolución.

Artículo N° 3 Ratificar todas aquellas cautelares, cualquiera fuese el tipo de medida, que los/as procuradores/as fiscales hubiesen solicitado en el marco de los expedientes ejecutivos fiscales a su cargo, y que a la fecha del dictado de la presente resolución, no hayan sido admitidas oportuna-

mente por los Tribunales Provinciales, por encontrarse supeditadas o condicionadas a la presente ratificación/autorización; ello, en tanto los contribuyentes sobre los que haya recaído la medida cautelar, no se encuentren enunciados en el ANEXO I, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo N° 4: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Protocólicese y archívese.

FDO: ADRIÁN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesei
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

